



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

📞 | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 37-2025-GM-MDS**

Santiago, 06 de febrero del 2025.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.**

**VISTO:**

Expediente N°1140 (Oficio N° 63-2024) de fecha 02 de enero del 2025; Informe N°137-2025-MDS-OGAF-ORH/NSPP de fecha 03 de febrero del 2025; Opinión Legal N° 065-2025-OGAJ/MDS de fecha 04 de febrero del 2025, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 28° de la Constitución Política del Estado, establece que, “el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para el dictado de normatividad que regule el funcionamiento de las municipalidades, en cuanto a la elaboración de su estructura orgánica, recursos humanos, prestación de servicios públicos municipales, ejecución de obras, etc., mediante el cual se confiere la capacidad de organizar, gestionar, resolver asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que, “la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el Artículo 43° de la Ley”.

Que, el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que, “en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior”.

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por Objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a materias comprendidas en la negociación colectiva, señala que, “son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, respecto a niveles de la negociación colectiva, señala que, “la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)



entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros”.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que, “son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: **a.** De la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. **b.** De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical”.

Que, como indica la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores”; y a efectos de proceder con el inicio de negociación colectiva, respecto del Pliego de Reclamos para el periodo 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago “SITRAOPMUNDISC”, es viable CONFORMAR, la Comisión Negociadora Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Santiago y el Sindicato de Trabajadores “SITRAOPMUNDISC”.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°055-2024-GM-MDS de fecha 19 de febrero del 2024, se resolvió reorganizar el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N°035-2023-GM-MDS de fecha 13 de marzo del 2023, de la siguiente manera:

**POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD**

TITULAR	DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
TITULAR	DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.
SUPLENTE	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURA
SUPLENTE	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA.
(...).	

Que, con Expediente Nro. 1140 (Oficio N°63-2024) de fecha 02 de enero del 2025, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago “SITRAOPMUNDISC”, presenta el proyecto de Convenio Colectivo año 2025-2026 y señalan que los representantes de la Comisión Negociadora serán:

Paulino Sosa Quispe  
Javier Aparicio Apaza Lucero  
Daniel Yampi Corahua  
Rolando Núñez Quille  
Moisés Quispe García  
Wilber Castillo Paucarmayta

Que, con Informe Nro. 137-2025-MDS-OGAF-ORH/NSPP de fecha 03 de febrero del 2025, la Abog. Nohelia Stephany Pinto Pinto - Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, señala que, mediante Oficio N°063-2025 el Sindicato de Trabajadores SITRAOPMUNDISC de la Municipalidad Distrital de Santiago, presento el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 – Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva 2026 y que, se tiene además el listado de miembros titulares y suplentes con facultad conferidas para conformar la Comisión Negociadora, por lo que corresponde al Titular de la Entidad, conforme a Ley designar por parte de la Entidad a los miembros que conformaran parte de la negociación colectiva.

Que, mediante Informe Técnico N° 960-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto de la Negociación Colectiva en el Sector Público señala "2.5 Como punto de partida, debe observarse que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC), está vigente desde el 14 de junio del 2014,' por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

(por ejemplo, los Decretos Legislativos N°276, 728y 1057), siendo así las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen”. “2.6 Siendo así el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la LSC y su reglamento, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003- TR, en lo que no se le oponga”.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 065-2025-OGAJ/MDS de fecha 04 de febrero del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: “Que, es viable CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA para el proceso de negociación colectiva, respecto del Pliego de Reclamos para el período 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago “SITRAOPMUNDISC”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía N°020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, se delega al Gerente Municipal, las siguientes atribuciones: EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA: ítem 7. Designar representante de la Municipalidad Distrital de Santiago ante Comisiones, Comités, Mesa de Trabajo y similares y conformar Comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la CONFORMACION de la COMISIÓN NEGOCIADORA para el proceso de negociación colectiva, respecto del Pliego de Reclamos para el período 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de Santiago “SITRAOPMUNDISC”, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

#### POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Titular : Director de la Oficina General de Administración y Finanzas.  
Titular : Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.  
Titular : Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.  
Suplente : Gerente de Gestión de Medio Ambiente.  
Suplente : Gerente de Infraestructura.

#### POR PARTE DEL SITRAOPMUNDISC SANTIAGO

(Según nomina presentada en el Oficio N°63-2024) de fecha 02 de enero del 2025.  
Paulino Sosa Quispe  
Javier Aparicio Apaza Lucero  
Daniel Yampi Corahua  
Rolando Núñez Quille  
Moisés Quispe García  
Wilber Castillo Paucarmayta

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO  
Mgtr. Gerardo Castellanos Laine  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 24811382

Cc.  
Arch.  
OGAF  
ORH  
OGAJ  
GGMA  
GI  
SITRAOPMUNDISC  
OTI